



AJUNTAMENT DE BOCAIRENT

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será., la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca en disposición reglamentaria.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15187, de 30 de julio (disposición adicional octava de la ley 39/88, de 28 de diciembre).

3. Tarifas del precio público (**Publicadas en el BOP nº 76 de 31 de marzo de 2001**)
 1. **Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables raíles y tuberías y otros análogos.**
Cables de conducción subterránea o aérea; por cada metro lineal o fracción al año: 0,090152 euros.

2. Postes.

Por cada poste y año (la Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal): 30,05 euros.

3. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

a) Cabinas fotográficas y máquinas xerocopias; por cada m2 o fracción al semestre: 1,502530 euros.

b) Cabinas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio; por cada m2 de superficie ocupada y semana o fracción: 1,502530 euros.

4. Grúas.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública; por cada m2 de superficie ocupada y semana o fracción: 1,402530 euros.

5. Kioscos en la vía pública.

Por cada m2 de superficie ocupada y semana o fracción: 1,502530 euros.

6. Objetos de ornamentación en la vía pública.

Por cada m2 de superficie ocupada y semana o fracción: 1,502530 euros.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39188, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.